



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NUMERO 165

Lunes 27 de Julio

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 12

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Brozas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada Fuente Madero; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, indicada finca, y zona de inmunización, todo el referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca, desinfección y separación de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de sacrificar por degüello, destrucción de los muertos e inmunización de enfermos y sospechosos.

Cáceres, 13 de Julio de 1942.
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2228

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostreras; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo don-

de los animales se hallan depositados.

Cáceres, 26 de Julio de 1942.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

CORIA

Señas de los semovientes

Una yegua cerrada, pelo colorado, crin y cola cortada, pelos blancos en la frente y sobrehueso en la pata izquierda.

(4 80 pstas.) 2238

CORIA

Un borrego de este año, blanco, careto en colorado, con dos manchas coloradas en los costillares.

(3 40 pstas.) 2239

CORIA

Una burra cerrada, alzada pequeña, pelo cárdeno claro.

(1 80 pstas.) 2240

Distrito Forestal

ANUNCIO

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 16 del R. D. de 17 de Octubre de 1925, declaro en estado de deslinde el monte I-G «Carrascal», del término y propios de Villanueva de la Sierra.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y posteriores efectos.

Cáceres, 21 de Julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Hermindo González. 2233

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

NOVENA ZONA DE RECURSOS

Circular número 34

Teniendo conocimiento esta Comisaría de la existencia ambulante de molinos portátiles, dedicados a la trituration y mouturación de piensos, se advierte a estos pseudo-industriales y al público en general, que este procedimiento de mouturación está total y absolutamente prohibido, por lo que incurrirán en grave responsabilidad y serán denunciados a las Fiscoalias de Tasas, tanto los propie-

tarios de los molinos, como los de los piensos o semillas que se facilitan para su mouturación o trituration.

Tanto las Autoridades Municipales como la Guardia Civil o cualquiera otra, prohibirán y denunciarán el ejercicio de este comercio, sin que para cumplir su función sea obáculo la presentación de recibos de contribución, matrícula, etc.

Salamanca, 21 de Julio de 1942.—El Comisario de Recursos, José Centeno. 2232

Junta Provincial de Fomento Pecuario de Cáceres

CIRCULAR

El desarrollo adquirido por la «Sarna o Rofia» en el ganado lanar en estos últimos tiempos, debido a múltiples causas (alimentación deficiente, carencia de productos eficaces para el tratamiento, ausencia de las prácticas de higiene, etc.), motiva la adopción de medidas urgentes para evitar los graves perjuicios que ocasiona la enfermedad en cuestión, perjuicios que reflejándose en la cantidad y calidad de la lana y de la carne, especialmente disminuye en tal grado el rendimiento de las reses que neutralizan el éxito económico de la explotación.

Para evitar semejante estado de cosas, he acordado lo siguiente:

Primero. Todas las Juntas Locales de Fomento Pecuario darán cuenta a esta Junta Provincial, en el plazo de diez días, del número de focos y de reses atacadas que existen en el término de su jurisdicción, indicando sitio más estratégico para el emplazamiento y construcción de baño antiparasitario para tratamiento del ganado del término o términos comarcanos.

Segundo. Asimismo, todas las Juntas locales obligarán a los ganaderos a extremar las prácticas de una buena higiene en los apriscos, corralizas, parideras, etc., encaminadas a limpiar los suelos, extraer el estiércol y lucir las paredes con una capa de yeso o de cemento para evitar esos nidos de suciedad existentes entre piedra y piedra, donde se alojan toda clase de parásitos y gérmenes patógenos que ponen en peligro la salud de los ganados.

Tercero. La resistencia por parte del ganadero en poner en práctica

las citadas medidas de higiene será sancionada por esta Junta Provincial a propuesta de la Junta Local con multa de 500 pesetas, igualmente será sancionada la negligencia de las Juntas locales.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por todos los ganaderos de la provincia, inspectores Municipales Veterinarios y Juntas locales de Fomento Pecuario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 22 de Julio de 1942.—El Presidente, OSCAR MADRIGAL TAPIOLES 2230

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 42

Con el fin de que se tenga en todo momento exacta noticia de la presentación y posible contagio y desarrollo de las enfermedades infecto-contagiosas que atacan a los ganados y además conocer asimismo el resultado de los análisis de productos patológicos que por los Veterinarios se remiten directamente a los Laboratorios, este Servicio Provincial de Ganadería ha acordado:

PRIMERO. Todo Veterinario en ejercicio que remita productos patológicos para su análisis al Instituto de Biología Animal, a los Laboratorios oficiales dependientes de la Dirección General de Ganadería y a Laboratorios particulares, lo pondrá inmediatamente por oficio en conocimiento de esta Jefatura (Provincial o Comarcal).

SEGUNDO. Los productos patológicos que remitan los ganaderos para su análisis a los Laboratorios oficiales y particulares mencionados en el apartado anterior, tendrán que ir acompañados necesariamente de la prescripción facultativa del Veterinario, quien al propio tiempo lo comunicará a este Servicio, indicando en ella los extremos que se especifican en el apartado tercero.

TERCERO. En el oficio mencionado se especificará la clase de producto remitido, especie del animal a que pertenece, nombre del dueño del animal, residencia del mismo, finca o sitio donde se halla el animal sospechoso y medidas preventivas adoptadas.

Verificado el análisis, los Directores de los Laboratorios particulares



comunicarán el resultado al cliente respectivo, y el Veterinario de éste que suscribió la prescripción que acompañaba al producto patológico enviado lo comunicará seguidamente a esta Jefatura, o de la Zona Comarcal correspondiente.

Lo que se hace público para debido cumplimiento por los Directores de los Laboratorios citado y Veterinarios de la provincia.

Cáceres, 22 de Julio de 1942.—
El Jefe del Servicio, José Gómez González.

2229

Universidad de Salamanca

COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS

Hallándose vacantes once becas, cuatro para la Facultad de Ciencias; una para la de Derecho; tres para la de Teología y Cánones; una para la de Filosofía y Letras y dos para la de Medicina, pertenecientes todas a los Colegios Mayores de esta ciudad, se hace saber así para que los jóvenes de uno y otro sexo que deseen solicitarlas, dirijan sus instancias documentadas al Excmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Institución, dentro del término de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que la vigente Ley del Timbre señala (no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito): Fe de bautismo y certificación de buena conducta, expedida por los señores Alcalde y Cura Párroco; hoja de estudios y cédula personal. Los aspirantes que sean Sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis.

Las becas que en la actualidad se hallan vacantes, así como las condiciones especiales de cada Colegio, son las que se consignan a continuación:

DOS, DEL COLEGIO DE SAN BARTOLOME, una para la Facultad de Teología y otra para la de Ciencias.

DOS, DEL COLEGIO DE SANTIAGO EL ZEBEDEO, una para la Facultad de Derecho y otra para la de Ciencias.

UNA, DEL COLEGIO DE SAN SALVADOR, para la Facultad de Ciencias.

DOS, DEL COLEGIO DE SANTIAGO APOSTOL, una para la Facultad de Filosofía y Letras y otra para la de Medicina.

UNA, de la Memoria «CAGIGAL», para la Facultad de Ciencias, en la que se guardará el siguiente orden de prelación en la naturaleza de los aspirantes, establecido por la Fundadora: los naturales de los pueblos de Mansilla de las Mulas, provincia de León, Baños de Montemayor, en la de Cáceres; y Herguajuela de la Sierra, en la de Salamanca. Solo a falta de aspirantes naturales de estos pueblos, o que no merezcan aprobación los ejercicios de oposición que practiquen, podrán ser admitidos como aspirantes los naturales de las provincias de Salamanca, Cáceres y León. Si no hubiera aspirantes de estas provincias o no hubieran merecido aprobación los ejercicios de oposición que practiquen, serán admitidos los naturales de las demás provincias de España.

UNA, de la Fundación de DON

RODRIGO SANCHEZ GOMEZ, para la Facultad de Medicina.

DOS, de la MEMORIA DE VALLEJO, para la carrera de Teología y Cánones, para las que tendrán preferencia: 1.º Los parientes de los Fundadores don Gaspar de Vallejo y doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer. 2.º Los Sacerdotes. 3.º Los naturales de Valladolid y en orden sucesivo, los que fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartín, en la provincia de Cádiz. A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España, que tengan los requisitos necesarios.

Todas estas becas se proveerán mediante oposición, excepción hecha de las dos vacantes en la Memoria de Vallejo, cuyos ejercicios darán comienzo en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueran agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, que a continuación se copian:

«Artículo 3.º Las Becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones y... se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller, con nota de SOBRESALIENTE en el ejercicio, por lo menos de la sección a que corresponda la Beca, y no tener nota alguna de SUSPENSO en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las Becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de MERITISSIMUS y ninguna de SUSPENSO en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición, serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo en desarrollar por escrito, six libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero en verificar por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en turnos, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del

Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real Orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado, conforme a ellas y aprobado asimismo de Real Orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes Títulos académicos, a que se les pensionen para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta de Colegios lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegio, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas (cuatro pesetas diarias en la Licenciatura y diez en el Doctorado).

Salamanca 24 de Julio de 1942.—
El Rector Presidente, Esteban Madruga.— El Secretario, M. García Blanco. 2231

Juzgados

CÁCERES

Don Enrique Moreno Aibarrán, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber; Que el día veinte de Agosto próximo, a las doce horas y en la Sala de Actos de este Juzgado de Instrucción de mi cargo, tendrá lugar la venta en pública subasta, por el procedimiento de pujas a la llana, de la casa embargada y que se describirá, a la penada Juana Polo Durán, de esta vecindad, en la causa incoada con los números 140 y 540 de 1938, por delito de préstamos usurarios, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, depositarán previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación de dicha casa, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Finca embargada

Casa en calle o sitio de Aguas Vivas, de esta capital, señalada con el número nueve, que linda por la derecha entrando, con Vía pública o solares del Municipio; por la izquierda con Mateo Iglesias, y espalda, con Vía pública o solares del Municipio.—Tasa a diez por ciento en CUATRO MIL NOVECIENTAS PESETAS.

Dado en Cáceres a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.— Enrique Moreno.— Por su mandado, el Secretario interino, Narciso Valle.

(41'60 ptas.)

2237

Alcaldías

CILLEROS Edicto

Hallándose vacante la Plaza de oficial 2.º de esta Secretaría, dotada con el haber anual de 2.376 pesetas, se anuncia a oposición para su provisión en propiedad, con arreglo a lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación, de 30 de Octubre de 1939.

Los ejercicios de oposición, darán principio al extinguirse tres meses después de publicado el anuncio, y consistirán en lo que determina la referida orden Ministerial en su disposición adicional 2.ª

Podrán concurrir a dichos ejercicios, las personas comprendidas en el apartado 3.º de la orden repetida y siguiendo las normas del apartado e) del artículo 9.º de la misma, toda vez que los turnos de Caballeros Mutilados y de Ex-combatientes se han declarado desiertos por no presentarse ninguno a las convocatorias publicadas en los Boletines Oficiales de la provincia de 4 de Septiembre de 1940 y 30 de Marzo de 1941, respectivamente, cualquiera persona puesto que aquellos no son restringidos.

El plazo de presentación de instancia es el de un mes posterior a la publicación de este edicto y los solicitantes deberán acompañar a las mismas, certificado de nacimiento, antecedentes penales, de conducta, de ser persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Cilleros, 22 de Julio de 1942.—El Alcalde, Felipe Martín.

2229

SANTIBÁÑEZ EL ALTO Edicto

Habilitación de crédito

Propuesta por el Secretario-Interventor y aceptada en principio por el Ayuntamiento, una habilitación de crédito con cargo al exceso de ingresos sobre pagos del anterior ejercicio, liquidado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de vigente Reglamento de Hacienda Municipal, se expone al público el expediente respectivo por el plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por quien lo desee y aducir en su contra las reclamaciones que en su derecho convengan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del citado Reglamento.

Santibáñez el Alto a 20 de Julio de 1942.—El Alcalde, Daniel Bonilla.

2242

CAMPILLO DE DELEITOSA Edicto

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1943, aprobado por la Comisión municipal permanentemente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término, formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Campillo a 22 de Julio de 1942.—El Alcalde.

2246